

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE AGOSTO DE 1980

Nº 19.139

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 13 de 27 de mayo de 1980, por la cual se modifica y se adiciona el Decreto de Gabinete N° 256 del 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete N° 345 del 12 de noviembre de 1970, la Ley N° 19 de 28 de enero de 1973 y la Ley N° 89 de 10 de octubre de 1974.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### MODIFICANSE UNOS DECRETOS DE GABINETE, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE Y UNAS LEYES

LEY 13

(de 27 de Mayo de 1980)

Por la cual se modifica y se adiciona el Decreto de Gabinete N° 256 del 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete N° 345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley 19 de 28 de febrero de 1973 y la Ley 89 de 10 de octubre de 1974.

##### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1.- El Artículo Primero del Decreto de Gabinete N° 256 de 1970, modificado por el Artículo Primero de la Ley 89 de 10 de octubre de 1974, quedará así:

"Artículo Primero: Se crea el Fondo de Preinversión, como una entidad financiera adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica.

Los objetivos del Fondo de Preinversión son contribuir a mejorar e incrementar, tanto a nivel público como privado, la disponibilidad de proyectos debidamente identificados, formulados y evaluados mediante la ejecución de estudios básicos para proyectos específicos, financiados con los recursos que para tal fin éste proveerá.

Las asistencias financieras no reembolsables sólo podrán otorgarse con cargo a los ingresos netos del Fondo o donaciones recibidas por éste.

El Fondo cumplirá con sus objetivos a través de:

1. Financiamiento por medio de préstamos que cubrirán los costos totales o parciales, tanto en el Sector Pú-

blico como en el Sector Privado (sean personas naturales o jurídicas), de las siguientes clases de estudio:

##### A) ESPECÍFICOS:

- a) Estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica y socioeconómica de programas y proyectos específicos.
- b) Estudios de ingeniería, incluyendo planos, especificaciones y diseños finales, previos a la etapa de ejecución de proyectos cuya factibilidad técnica y económica haya sido demostrada.
- c) Estudios específicos complementarios necesarios para mejorar su nivel de presentación o complementar requisitos para la gestión de financiamiento interno o externo de proyectos.

##### B) GENERALES:

- a) Estudios básicos de carácter regional, sectorial y sub-sectorial, incluyendo estudios de cuencas, recursos naturales y humanos, e investigación de diversa índole que tengan por finalidad la identificación de posibles proyectos y programas específicos, así como la cuantificación de requerimientos de inversión.

- b) Estudios preliminares destinados a considerar alternativas desde el punto de vista técnico y económico para adoptar una decisión respecto de la conveniencia y oportunidad de analizar un programa, proyecto o grupo de proyectos en forma más amplia o detallada.

- c) Estudios orientados hacia la investigación sobre procesos tecnológicos específicos o la adaptación de los mismos al país, dentro del marco de una política nacional de transferencia y adaptación de tecnología.

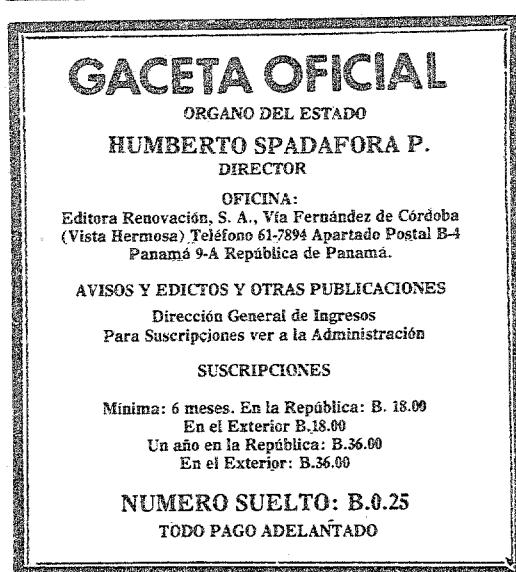
##### C) OTROS

- Estudios destinados a mejorar la capacidad administrativa, operativa o de mercado de una empresa u organismo cliente actual o potencial del Fondo de Preinversión o de una entidad financiera intermediaria.

- 2. Asistencias financieras no reembolsables a entidades del sector público, o a personas naturales o jurídicas del sector privado, para atender el costo total o parcial de estudios de preinversión (básicos o para proyectos específicos), que estén comprendidos necesariamente dentro de uno o más de los siguientes sectores: (I) agropecuario; (II) salud; (III) saneamiento ambiental; (IV) educación y (V) desarrollo artesanal y que tengan por objeto la identificación de inversiones que beneficien a sectores de bajos ingresos o zonas económicamente deseadas.

PARAgraFO 1: El Fondo podrá cumplir los objetivos antes expresados ya sea directamente o por medio de entidades financieras intermediarias. En este último caso las entidades intermediarias se ajustarán a los procedimientos que establezca el Fondo de Preinversión para contratar con sus prestatarios y/o beneficiario la financiación de estudios, todo ello sin perjuicio de las facultades de evaluación, fiscalización y aprobación por parte del Comité Directivo o de la Secretaría Técnica y de Operaciones del Fondo de Preinversión, según el caso.

PARAgraFO 2: Todas las operaciones aprobadas por el Comité Directivo del Fondo de Preinversión, deberán obtener la opinión favorable o desfavorable de la Comisión Financiera Nacional.



**PARAgraFO 3:** Cada tres (3) meses el Ministerio de Planificación y Política Económica, rendirá informe escrito y sustentado sobre el manejo y administración de este fondo al Consejo Nacional de Legislación".

**ARTICULO 2:** El Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 256 de 1970, modificado por el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 345 de 1970, por el Artículo Primero de la Ley No. 19 de 1973 y por el Artículo 2o. de la Ley No. 69 de 1974, quedará así:

"Artículo Segundo: Las ideas para realizar las actividades a que se refiere el Artículo anterior podrán generarse en los Ministerios, en las Instituciones Autónomas ejecutoras de proyectos, en las Juntas Comunales y en personas naturales o jurídicas particulares que deseen realizar inversiones en Panamá.

**PARAgraFO:** Los estudios que se originen de dependencias estatales, instituciones autónomas y semi-autónomas y organismos interministeriales, aún cuando vayan a ser financiados con fondos propios, o de otras fuentes ajena al Fondo de Preinversión, deberán ser referidos al mismo para la consideración y aprobación de su Comité Directivo. Una vez aprobado el estudio, éste podrá ser objeto de contratación con las personas ofirmas que se seleccionen de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión, al que hace referencia el Artículo 5o. de la presente Ley".

**ARTICULO 3:** El Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Artículo Segundo de la Ley No. 19 de 28 de febrero de 1973 y por el Artículo Tercero de la Ley No. 89 de 1974, quedará así:

"Artículo Tercero: El Fondo de Preinversión será administrado por un Comité Directivo integrado por el Ministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá, el Viceministro de Planificación y Política Económica, quien actuará como Vicepresidente del mismo, el Director de Planificación Económica y Social, quien actuará como Secretario Ejecutivo del Fondo de Preinversión, el Jefe del Departamento de Programación de Inversiones y Proyectos de dicho Ministerio, un miembro designado por el Órgano Ejecutivo y un miembro designado por el Órgano Legislativo. En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente".

**ARTICULO 4:** El Artículo Cuarto del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Artículo Tercero de la Ley No. 19 de 28 de febrero de 1973 y por el Artículo Cuarto de la Ley No. 89 de 1974, quedará así:

"Artículo Cuarto: El Fondo de Preinversión contará con una Secretaría Técnica y de Operaciones conformada a su vez por una Sección Técnica y una Sección de Operaciones y corresponderá al Jefe del Depto. de Programación de Inversiones y Proyectos de la Dirección de Planificación Económica y Social del Ministerio de Planificación y Política Económica actuar como Secretaría Técnica y de Operaciones.

Las funciones de la Secretaría Técnica y de Operaciones son:

**A) FUNCIONES DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN:**

a) Identificar estudios de proyectos y promover su elaboración en coordinación con las demás agencias gubernamentales, Juntas Comunales, entidades autónomas y el sector privado, de acuerdo con los criterios que para tales fines se establezcan en el Reglamento de Operaciones.

b) Preparar y mantener actualizada una lista de programas y/o proyectos cuyos estudios sean susceptibles de ser financiados con recursos del Fondo de Preinversión.

c) Con autorización del Comité Directivo, adelantar tareas de divulgación y promoción de los objetivos y normas operativas del Fondo de Preinversión.

**B) FUNCIONES OPERATIVAS:**

a) Recibir, analizar, evaluar, procesar y presentar ante el Comité Directivo las solicitudes de financiamiento encaminadas a la realización de los estudios.

b) Señalarle al solicitante los términos y condiciones de la financiación solicitada.

c) Preparar el documento de préstamo que debe presentarse al Comité Directivo recomendando la acción que considere pertinente tomar.

d) Preparar y mantener actualizado un registro de firmas y entidades públicas y/o privadas, nacionales, extranjeras o mixtas, universidades e instituciones similares, que actúan en el campo de la consultoría técnica y económica, clasificadas de acuerdo con sus ramas especialidades y país de origen de las firmas.

e) Suministrar al solicitante la lista de consultores elegibles para realizar un estudio.

f) Informar periódicamente al Comité Directivo sobre el estado de los proyectos que han sido y/o son objeto de consideración por parte del Fondo de Preinversión.

g) Además de lo que establezca el Reglamento de Operaciones, evaluar los estudios terminados y preparar un informe ejecutivo para la aprobación del Comité Directivo.

h) Recopilar y mantener actualizadas las normas legales relacionadas con el Fondo de Preinversión y mantener al día dicha codificación.

i) Velar en todo momento por la realización correcta de cada uno de los estudios contratados.

j) Establecer los sistemas y procedimientos que considere necesarios para el avance de los estudios.

**C) FUNCIONES FINANCIERAS:**

a) Estudiar las necesidades de recursos de preinversión y recomendar al Comité Directivo posibles fuen-

tes de financiamiento externos y/o internos. Con autorización del Comité Directivo, iniciar las gestiones conducentes a la obtención de tales financiamientos.

b) Formular y proponer, para la aprobación del Comité Directivo, el programa y presupuesto anual de operaciones de Preinversión.

c) Establecer los sistemas y procedimientos que considerar necesarios para controlar los desembolsos previstos en el financiamiento de los estudios.

d) Tramitar los desembolsos ante el agente financiero.

e) Preparar informes periódicos sobre las operaciones de preinversión.

f) Mantener registros contables y de control de las operaciones del Fondo de Preinversión de conformidad con principios de contabilidad de general aceptación, incorporando en los mismos los requisitos y condiciones pactadas en los contratos de empréstitos y convenios de cooperación técnica con entidades financieras extranjeras u organismos internacionales, manteniendo un registro contable en cuentas separadas de las operaciones de préstamo y de las de carácter no reemborsables, llevando también en sub-cuentas separadas, las relativas a cada operación con desglose respecto a categorías, órdenes y uso de fondos.

g) Presentar anualmente los estados financieros del Fondo de Preinversión a la Contraloría General de la República para el correspondiente examen de auditoría.

h) Efectuar el análisis financiero de las entidades que soliciten préstamo, inclusive de las entidades intermedias antes de incorporarlas como tales en el sistema de preinversión.

**PARAFO 1:** La Sección Técnica estará a cargo de un Jefe, quien coordinará las tareas de planeación y promoción de estudios y proyectos, evaluación de solicitudes de financiamiento; seguimiento y evaluación de los estudios, y las demás responsabilidades que le confiera el Secretario Técnico y de Operaciones.

Incluyendo el Jefe, la Sección Técnica, que estará apoyada por el equipo profesional y técnico del Departamento de Programación de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Planificación y Política Económica, estará integrada por el siguiente personal de dedicación exclusiva a las actividades del Fondo:

a) Un Economista versado en la evaluación y administración de estudios y proyectos;

b) Un Ingeniero Industrial o Ingeniero Químico Industrial versado en evaluación y administración de estudios y proyectos.

c) Un Ingeniero Civil, y

ch) Cualquier otro funcionario técnico que se considere necesario para el adecuado funcionamiento de la Sección.

**PARAFO 2:** La Sección de Operaciones estará a cargo de un Jefe quien coordinará la tramitación administrativa de las solicitudes de financiamiento y la aplicación de los recursos del Fondo, la gestión financiera, las relaciones con los prestatarios y entidades financieras intermedias, entre otras y las demás responsabilidades que le confiera el Secretario Técnico y de Operaciones.

Además del Jefe, la Sección de Operaciones estará in-

tegrada por el siguiente personal de dedicación exclusiva a las actividades del Fondo:

a) Un analista financiero, quién actuará como Asistente del Jefe de Sección, el cual deberá estar capacitado para elaborar y/o evaluar los aspectos financieros de las solicitudes de préstamos, correspondiéndole también dirigir las operaciones de contabilidad del Fondo.

b) Un contador que efectúe los registros contables del Fondo y prepare las estadísticas de las actividades del Fondo.

c) Cualquier otro funcionario que se considere necesario para el adecuado funcionamiento de la Sección".

**ARTICULO 5:** El Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 256 de 1970, quedará así:

"ARTICULO QUINTO: El Fondo de Preinversión se regirá por la presente Ley y por un Reglamento de Operaciones que dicte el Órgano Ejecutivo a propuesta del Comité Directivo del primero".

**ARTICULO 6:** El Artículo Sexto del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Artículo Quinto de la Ley No. 89 de 1974, quedará así:

"ARTICULO SEXTO: El Fondo de Preinversión contará para sus operaciones con los recursos que a continuación se detallan:

a) Los que contrate el Gobierno Nacional con organismos nacionales e internacionales de financiamiento.

b) Los aportes con cargo al Presupuesto Nacional.

c) Las recuperaciones, intereses, comisiones y demás ingresos que se perciban por la realización de las operaciones propias del Fondo de Preinversión.

d) Las herencias, legados hechos al Fondo, los que aceptarán con beneficio de inventario.

e) Donaciones que se efectúen al Fondo.

f) Cualquier otra clase de aportes

Estos recursos se manejarán de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables a los fondos del Tesoro Nacional".

**ARTICULO 7:** El Artículo Octavo del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

"ARTICULO OCTAVO: Los recursos con que cuenta el Fondo de Preinversión sólo podrán ser utilizados para:

a) Contratar la elaboración de las distintas clases de estudios contemplados en el Artículo 1o. de la presente Ley.

b) Promover las actividades de Preinversión, mediante el uso del Fondo de Promoción que provendrá directamente de los pagos de intereses y se nutrirá con el aporte equivalente al 1% sobre los saldos totales de cartera al 31 de diciembre de cada año.

El aporte que anualmente ingresará al Fondo de Promoción provendrá directamente de las amortizaciones de intereses y comisiones de los préstamos concedidos por el Fondo y se utilizarán de conformidad con lo que el respectivo disponga el Comité Directivo del Fondo.

**PARAFO 1:** El Fondo utilizará las recuperaciones, intereses y comisiones que perciba en concepto de los préstamos concedidos para conceder nuevos créditos y promover las actividades de preinversión, de conformidad con las estipulaciones contenidas en la presente Ley y las que se establezcan en el Reglamento de Operaciones.

**PARAFO 2:** El Fondo seguirá resuiva su Comité Directivo, podrá en la medida que ello no afecte al desarrollo normal de sus operaciones y el cumplimiento de sus objetivos, colocar parte de sus recursos en cuenta tempo-

ral a plazo fijo en el Banco Nacional de Panamá".

**ARTICULO 8:** El Artículo Noveno del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

"ARTICULO NOVÉNO: A fin de disminuir el costo de los servicios de consultoría extranjera, cuando éste se requiera, los consultores extranjeros, tanto firmas consultoras como el personal de éstas, siempre y cuando no estén domiciliadas en Panamá, o consultores individuales que han sido contratados por un prestatario o beneficiario del Fondo de Preinversión y presten servicios técnicos o administrativos, directamente relacionados con el trabajo y consultoría financiada por el Fondo, estarán exonerados del pago del impuesto sobre la renta".

**ARTICULO 9:** Son funciones del Comité Directivo, las siguientes:

- a) Ejercer la administración del Fondo de Preinversión.
- b) Aprobar y modificar el presupuesto de operaciones anual y los planes de promoción del Fondo de Preinversión sometido por la Secretaría Técnica y de Operaciones.
- c) Fijar las directrices generales, planes y estudios que guíen las operaciones del Fondo de Preinversión que propicien y concreten estudios que se deriven en proyectos de inversión que materialicen los planes socioeconómicos del país.
- d) Decidir sobre las solicitudes de financiamiento de estudios de preinversión, con base en el documento de préstamo que sobre cada solicitud preparará la Secretaría Técnica y de Operaciones.
- e) Solicitar al organismo correspondiente incluir en el Presupuesto Nacional las partidas anuales que el Gobierno Nacional se haya comprometido a aportar al Fondo de Preinversión, como contribución local destinada a este Fondo y de fondos nacionales para responder al crecimiento de sus operaciones.
- f) Aprobar los costos negociados entre el prestatario o beneficiario y el consultor.
- g) Aprobar los estudios presentados por los consultores y los respectivos desembolsos en base al informe de la Secretaría Técnica y de Operaciones.
- h) Proponer al Órgano Ejecutivo las modificaciones del Reglamento de Operaciones.

**ARTICULO 10:** Son funciones del Presidente del Comité Directivo:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo de Preinversión, con facultades para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales previa resolución del Comité Directivo.
- b) Presidir las reuniones del Comité Directivo.
- c) Convocar a las reuniones del Comité Directivo y establecer, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el orden del día.
- d) Recomendar al Comité Directivo las acciones que considere pertinentes.
- e) Suscribir en representación del Fondo los contratos de financiamiento que apruebe el Comité Directivo.

**ARTICULO 11:** Son funciones del Vicepresidente del Comité Directivo:

- a) Presidir las reuniones del Comité Directivo en ausencia del Presidente.

b) Cumplir con las responsabilidades que le delegue el Presidente y el Comité Directivo.

c) Suscribir, en ausencia del Presidente del Comité Directivo, los contratos de financiamiento previamente aprobados por el referido comité.

**ARTICULO 12:** Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Proponer el orden del día.
- b) Mantener una adecuada coordinación entre los miembros directivos y técnicos del Fondo.
- c) Velar porque los planes de preinversión propicien y concreten estudios que se deriven en proyectos de inversión que materialicen los planes socioeconómicos del país.
- d) Ejercer todas las funciones que le delegue específicamente el Presidente del Comité Directivo.
- e) Proponer al Comité Directivo las acciones que considere pertinentes.

**ARTICULO 13:** La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

H. R. BLAS J. CELIS  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de Legislación.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, 27 DE MAYO DE 1980.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

GUSTAVO R. GONZALEZ  
Ministro de Planificación y  
Política Económica

**NOTA:** Por un error involuntario en la Ley Nº 13 de 27 de mayo de 1980, publicada el día 9 de junio de 1980, en la Gaceta Oficial Nº 19.086 la reproducimos íntegramente.

#### AVISOS Y EDICTOS

##### EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 20

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ROGELIO ANTONIO RAMIREZ DURAN degenerales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encasillatorio proferido en su contra es del tenor siguiente.

**JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO:** veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

**VISTOS:**.....  
En mérito de lo expuesto, el que suscribe JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, ad-

ministrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ROGELIO RAMIREZ DURÁN varón, panameño, casado, mecánico, nacido en esta ciudad el 20 de febrero de 1939 hijo de Ramón Darío Ramírez y Raquel Durán, portador de cédula de identidad personal No. 8-92-245, residente en La Chorrera, barriada Santo Jorge No. 554, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del mismo Libro de leyes citado y se decreta su detención.

En cuanto a Ascension Carrizo de León, ORDENA compilar las copias ante los Jueces Municipales de esta ciudad.

Provea el encausado los medios de su defensa. Tres días de término se le concede a las partes para solicitar las pruebas que estimen necesarias al esclarecimiento de los hechos.

FUNDAMENTO DE DERECHOS: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiale, Notifíquese,

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Circuito

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado ROGELIO ANTONIO RAMIREZ D., que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recárdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificaciones se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,  
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.,  
Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 5 de diciembre de 1979

Abelardo Castillo G.,  
Secretario

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a NELLY ADELHA MCMILLAN, de generales concidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO:.....

En mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NELLY ADELHA MC. MILLAN, mujer, panameña, negra 41 años de edad, secretaria, con cédula de identidad personal No. 8-81-113 nacida el 5 de octubre de 1935, en Panamá, hija de Roberto Reid y Juan Olivia McMillan, con residencia en calle C, Parque Leieve, casa No. 24 apartamento No. 20, por infractora de las disposiciones legales contenidas en

el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal. Y se decreta su inmediata detención. Provea la encausada los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035 y 2147 del Código Judicial.

Cópiale y Notifíquese

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o del Cto.

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazada NELLY ADELHA MC. MILLAN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales. Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la secretaría, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana. Y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,  
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.,  
Secretario

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente al público.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de SABAS ALVAREZ SAEZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

\* JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, once de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTO:..... Por lo anterior expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o.- Que está abierto el juicio de sucesión testada de SABAS ALVAREZ SAEZ, desde el día 8 de julio de 1980, fecha de su defunción; 2.- Que son sus herederos, de conformidad con el testamento, su esposa JOSEFINA REVERTER DE ALVAREZ y sus hijos MARIA DE MONSERRAT ALVAREZ DE ROSANES; MARIA DE LAS MERCEDES ALVAREZ DE BORONAT; SANTIAGO ALVAREZ REVERTER; MARIA DEL PILAR ALVAREZ REVERTER y JOSEFINA ALVAREZ REVERTER, y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. Rodrigo Grimaldo G., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

Cópiale y Notifíquese,

El Juez

(fdo) Fermín O. Castañeda

(fdo) Guillermo Morón A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al in-

teresado para su publicación, hoy 11 de agosto de 1980.

El Juez,  
(fdo) Fermín O. Castañedas

(Fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario.

L-496099  
(Única Publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 30-07-80-11**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Dynadeal Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 1103 Folio 0029, Asiento: 118915 de la Sección de Persona Mercantil desde el tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, actualizada en la fecha: 057800 Rollo: 004225

(Imagen: 0089 de la Sección de Micropelículas (mercantil))

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 4377 del 7 de julio de 1980, de la Notaría del Circuito de Panamá, según consta al rollo: 4225, imagen: 0066, de la sección de micropelículas (mercantil).

Panamá treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta a las 11:39 a.m.

**NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NOS LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES**

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR

L-495674  
(única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA**

A1 ausente, HARRY TESTER, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARTA RODRIGUEZ DE TESTER, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 6 de agosto de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Dra. Alma L. de Vallarino  
Juez Segunda del Circuito.

(fdo) Carlos Strah C.  
Secretario

L-496023  
(Única Publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

**EDICTO No. 181**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA  
CHORRERA,**

**HACE SABER:**

Que el señor MOISES GOMEZ PITTI, varón, paramés, mayor de edad, casado, operador, residente en Calle Tercera Oeste, Concepción (Chiriquí) con cédula de identidad personal No. 4-42-265, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Segunda, de la Barriada Altos de San Francisco Corregimiento Guadalupe donde tiene una casa habitación distinguida con el número -----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535 E., 472 T. 297 ocupado, por Rodrigo con 51.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535 Palma y Ofelia Q. de Perdomo E 472, T. 297 Terreno Municipal con 51.00 Mts.

ESTE: Calle 49 Sur con 20.00 Mts.

OESTE: Carretera a la Mitra con 20.00 Mts.  
Área total del terreno: Mil veinte metros cuadrados -- (1,020 Mts<sup>2</sup>)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo otorgado puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de mil novecientos ochenta.

El Alcalde;

(Fdo) Prof. Bienvenido Cárdenas

Oficial del Departamento de Catastro

(fdo)

Sra. Coralía de Iturralde

L-495561

Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

**EMPLAZA:**

a MARIA ESTHER JIMENEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo NATIVIDAD AGUILAR CERNA.

Se hace saber a la empalmada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 13 de agosto de 1980.

El Juez

(fdo) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo)  
Gladys de Grossi  
Secretaria

L- 496160  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123**  
Panamá, 6 de agosto de 1980

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER

Que, en el presente juicio de sucesión intestada del señor JUSTICIO PEREZ & JOSE SULPICIO DIAZ PEREZ (Q.E.P.D.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO- Panamá, seis de agosto de mil novecientos ochenta.

VISTOS: . . . . .

el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor JUSTICIO PEREZ & JOSE SULPICIO DIAZ PEREZ, desde el día 17 de septiembre de 1963, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos y sin perjuicios de terceros, sus hijos: JULIAN PEREZ, FIDENCIA PEREZ y GREGORIO PEREZ CASTRO.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópíese y notifíquese, -- (fdo) El Juez, Licdo. ISIDRO VEGA BARRIOS -- (fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 6 de agosto de 1980.

El Juez,  
(fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA  
Secretario

L-495817  
(Única Publicación)

**DERRAME DE PETROLEO OCURRIDO ALREDEDOR DEL 7 DE JUNIO DE 1980**

El 2 de julio de 1980, el Fondo sobre la Responsabilidad del Oleoducto Trans-Alaska (el fondo) se percató de un incidente que tuvo que ver con el derrame de petróleo desde una nave, el cual había sido conducido a través del sistema de oleoducto Trans-Alaska. El derrame de petróleo fue de aproximadamente 5,000 barriles y ocurrió en la República de Panamá el 7 de junio de 1980 o alrededor de esa fecha. El fondo ha señalado a la nave "Texaco Connecticut" O-N 265501 como la causante del derrame.

Cualquier persona que haya sufrido daños y perjuicios tales como pérdidas económicas, provenientes de o como resultado directo del incidente mencionado, puede hacer un reclamo en el Fondo sobre tales daños. Para poder ser tomado en consideración, el reclamo debe de hacerse dentro de los tres años desde la fecha en que se descubrieron los daños, o dentro de los seis años desde la fecha del incidente que causó los daños, lo que suceda primero. El reclamo debe de dirigirse a:

Larry Meierotto  
Room 5100  
Department of the Interior  
18th and C Streets, NW.  
Washington, D.C. 20240

Los reclamos hechos deben contener la siguiente información:

A. Una declaración detallada de los pormenores, si se conocen, que determina la pérdida reclamada.

B. Un listado detallado de los hechos, estableciendo tendientes a establecer que la pérdida en reclamo se debió al derrame de petróleo desde una nave que lo llevaba entre Valdez, Alaska y otro puerto bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, petróleo que había sido conducido a través del sistema de oleoducto Trans-Alaska y que no había sido llevado aún a tierra a un puerto bajo la jurisdicción de los Estados Unidos.

C. Un listado detallado de los daños y perjuicios incurridos, clasificados de acuerdo al tipo de daño involucrado.

I. Costos de la remoción;

II. Daño a, o destrucción de, bienes muebles o inmuebles.

III. Pérdida de la utilización de los bienes muebles o inmuebles.

IV. Daños a, o destrucción de los recursos naturales.

V. Pérdida de la utilización de los recursos naturales.

VI. Pérdida de las ganancias o menoscabo de la capacidad de obtener ganancias debido al daño o destrucción de los bienes inmuebles o de los recursos naturales incluyendo la pérdida de la caza para la subsistencia, la pesca y oportunidades de juntarse; y.

VII. Pérdidas en la percepción de impuestos por un período de un año debido a los daños ocasionados a los bienes muebles o inmuebles.

D. Un reclamo monetario para cada tipo de pérdida enumerada.

E. Cuando se presenta un reclamo sobre bienes muebles e inmuebles, debe presentarse prueba del título de propiedad.

F. Documentación escrita, hasta donde sea posible, de todos los reclamos monetarios aseverados.

L-496001

3 Publicación.

**AVISO**

De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que CALZADOS ECONOMICOS, S.A. mediante Escritura No. 7118 de julio 30 de 1980, de la NOTARIA TERCERA de Panamá he vendido el establecimiento denominado CALZADOS ECONOMICOS a la Sociedad INDUSTRIAS ALTUNA, S.A.

L496152  
Tercera publicación

**AVISO**

De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que CONFECIONES ZAPATOS GIOVANNI, mediante Escritura No. 7031 de julio 28 de 1980, de la Notaría Tercera de Panamá he vendido el establecimiento denominado CONFECIONES ZAPATOS GIOVANNI, el cual será rebautizado con el nombre de CONFECIONES GIOVANNI, a la Sociedad denominada ZAPATERIA LA UNICA, S.A.

L496150

3c. publicación

## AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 3224, de fecha de 16 de abril de 1980, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se ha vendido el establecimiento comercial de propiedad de la sociedad JUBAR, S.A., denominado MINI MERCADO JENNY, ubicado en el Edificio Tuira de la Vía Ricardo J. Alfaro de esta ciudad, al señor GORDON WONG KINGLOW. Panamá 20 de mayo de 1980.

Atentamente,  
ELIDA CARVAJAL DE MEANA  
Cédula No. 8-41-512  
Presidente - Representante Legal

(L 495497)

3ra. Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 7127 de 11 de agosto de 1980, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Benilda Estela Cervantes de Fang, el establecimiento comercial denominado CASA CHINA, el cual funciona en la Calle F y Cincuenta y seis (56) Oeste Edificio RULIMAR Número dos (2) del Barrio El Cangrejo ciudad de Panamá.

Panamá 11 de agosto de 1980  
(fdo)  
JORGE MORAN  
Ced: 8-427-849  
L-496235  
Segunda publicación

## AVISO

De conformidad al artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que la Sociedad LA FIGURA PERFECTA, S.A. mediante Escritura No. 7506 de agosto de 1980, de la NOTARIA TERCERA de Panamá, ha vendido el establecimiento denominado LA FIGURA PERFECTA a la Sociedad INVERSIONES Y COMERCIOS NIMO, S.A.

(L496218)  
3ra. Publicación

## AVISO

Consta por el presente documento que yo, Saul Caballero, varón, mayor de edad, panameño, residente en Las Delicias s/n de esta ciudad de Santiago, he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado Super Centro El Caballero, ubicado en Calle 5a, s/n de Santiago, Veraguas, mediante documento privado firmado ante testigos al señor Natividad Batista, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 11 de agosto de 1980  
Saul Caballero  
Cédula 8-94-160

(L571508)  
3ra. Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

La señora Sixta Rodriguez de Lo, ha vendido su establecimiento comercial denominado restaurante Chung al señor Chung Woon Yim ubicado en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y Provincia de Colón. Escritura Pública No. 276 del 11 de abril de 1980. Notaría segunda de Colón.

(L581954)  
3ra. Publicación

## AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 3224, de fecha de 16 de abril de 1980, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se ha vendido el establecimiento comercial de propiedad de la sociedad JUBAR, S.A., denominado MINI MERCADO JENNY, ubicado en el Edificio Tuira de la Vía Ricardo J. Alfaro de esta ciudad, al señor GORDON WONG KINGLOW. Panamá 20 de mayo de 1980.

Atentamente,  
ELIDA CARVAJAL DE MEANA  
Cédula No. 8-41-512  
Presidente - Representante Legal

(L 495497)

3ra. Publicación.

UNIVERSIDAD SANTA MARÍA LA ANTIGUA  
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO  
USMA-BID

Licitación Pública Internacional No. EF-1-80.

La Universidad Santa María La Antigua, por intermedio de la OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA USMA-BID, invita a personas y/o firmas nacionales y de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo a presentar propuestas formales para el suministro e instalación del EQUIPO PARA EL LABORATORIO DE FÍSICA de la Universidad Santa María La Antigua, ubicada en la Avenida Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto - Corregimiento de Betania).

Las propuestas se recibirán en la Oficina Ejecutora del Programa USMA-BID hasta las 10:00 A.M. del día 15 de Octubre de 1980, hora y fecha en que será abierta la Licitación Pública Internacional y deberán ser presentadas por intermedio del Agente o Representante establecido en Panamá.

Esta Licitación Pública se llevará a cabo con fondos del Préstamo No. 578/SF-PN, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo mediante su fondo para Operaciones Especiales.

El pliego de condiciones y las especificaciones para esta Licitación podrán obtenerse mediante el pago de Diez Balboas (B/10.00) a partir del día 18 de agosto de 1980, en la Oficina Ejecutora del Programa USMA-BID ubicada en la Universidad Santa María La Antigua, Edificio "G", Salón "G" 8, durante los días hábiles de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Esta Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

R.P. Carlos María Ariz, c.m.f.  
Rector  
L496362

2a. Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.